



DECRETO NÚMERO ' 0615 - 09 - 2021

Por el cual se reconoce temporalmente la condición de amenazada y se le otorga Comisión de Servicios a una Docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, los Decretos Nacionales 1075 de 2015 y 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El Artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que una vez presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

De igual forma el artículo 2.4.5.2.2.2.4 inc. 3 del Decreto 1075 de 2015 establece que dentro del plazo de los tres (3) meses, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil esta medida.

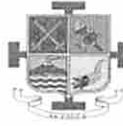
La líder de la oficina Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, una vez agotado el trámite por dicha dependencia, remite oficio JSECD-133 de fecha 30 de junio de 2021, informa la situación de la presunta amenaza a la señora **SANDRA MILENA QUIRA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No.34326095, Docente de **Institución Educativa Agropecuario San Francisco Javier Sede San Francisco Javier (Sede Principal)** del Municipio de La Vega (Cauca), quien radicó la documentación mediante oficios SAC CAU2021ER020323 -06-2021 y ha solicitado estudio de situación de amenaza.

La Administración Departamental en aras de garantizar la prestación del servicio educativo, dispone otorgar comisión de servicios a la señora **Sandra Milena Quira Girón**, en la **Institución Educativa Integrado Sotará Sede Sotará (Sede Principal)** del Municipio de Sotará (Cauca), donde existe la necesidad del servicio, conforme a la matriz de identificación de necesidades docentes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER TEMPORALMENTE LA CALIDAD DE DOCENTE AMENAZADO(A), al(a) señor(a) **SANDRA MILENA QUIRA GIRON**, identificada con cédula de ciudadanía No.34326095, quien labora en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO SAN FRANCISCO JAVIER Sede SAN FRANCISCO JAVIER (Sede Principal)** del Municipio de LA VEGA (Cauca), por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses, termino en el cual la Unidad Nacional de Protección deberá evaluar el nivel de riesgo de la Educadora, resultado que deberá ser comunicado a la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo precedente, otorgar **COMISION DE SERVICIOS** al(a) señor (a) **SANDRA MILENA QUIRA GIRON**, Docente en **Propiedad**, ubicada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO SAN FRANCISCO JAVIER Sede SAN FRANCISCO JAVIER (Sede Principal)** del Municipio de LA VEGA (Cauca), al mismo cargo en el Nivel y/o Área de **BASICA SECUNDARIA - HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO SOTARA Sede SOTARA (Sede Principal)** del Municipio de SOTARA (Cauca).



Gobernación del Cauca

Secretaría de
Educación y Cultura

Continuación Decreto No.

0615 - 09 - 2021

- ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente Decreto será enviado a las oficinas de Nómina e Historia Laboral, para lo de su competencia.
- ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión y por tratarse de un acto administrativo de trámite, NO procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa *"Improcedencia: No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*.
- ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente Decreto a la señora **SANDRA MILENA QUIRA GIRON**, en la **Dirección:** Carrera 1 No.9-72 B/Santa Inés **Municipio:** Popayán Cauca **Correo electrónico:** smquira@gmail.com **Celular:** 3147565022.
- ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Popayán, a los

10 1 OCT 2021


ELIAS LARRAHONDO CARABALI
Gobernador

Aprobó: JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ - Secretario de Educación y Cultura. 

Revisó : Juan Fernando Ortega Olave.- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo : Gersoon Alexander Flórez Fajardo, P.U - Líder de Gestión de Talento Humano Educativo 

Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy.- P.U. Gestión de Talento Humano Educativo 

Favián Narváez. - T.A. Administración de Planta Gestión del Talento Humano Educativo 

Virginia Balcázar Ortiz. P. Esp. Líder Oficina Jurídica de Educación 

Elaboró : Cecilia Medina, Gestión del Talento Humano Educativo. 22/09/2021 